



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 011

FECHA: 28 DE MAYO DE 2012

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 001 DEL 22 DE MARZO Y 002 DEL 10 DE ABRIL DE 2012 EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO”**

**EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior establece el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en su artículo 47 expresa “Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente Acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales”,

Que el Tribunal de Garantías Electorales mediante Acuerdo 001 del 22 de marzo y 002 del 10 de abril fijó el calendario académico para las Elecciones de la UPC 2012.

Que el jueves 24 de mayo de 2012 se llevó a cabo en la Universidad Popular del Cesar a partir de las 9:00 A.M., hasta las 9:00 P.M., elecciones para elegir miembros de los estamentos de estudiantes, docentes, egresados y representante de las directivas académicas ante los órganos de gobierno.

Que en el calendario electoral se estableció el 28 de mayo de 2012 como la fecha de expedición de la lista de elegidos ante los diferentes órganos de gobierno.

Que el Art. 39 del Acuerdo 032 de 1994 establece “El Tribunal de Garantías Electorales verificará los escrutinios y realizará el recuento de votos una vez recibido el escrutinio final efectuado por los jurados así: a) Abrir los sobres que contienen los tarjetones dañados y los no utilizados y efectuar el conteo de los mismos. b) Abrir los sobres que contienen los tarjetones escrutados (válidos, nulos y en blanco) y efectuar el conteo de los mismos. c) Abrir el sobre que contiene la lista de sufragantes. d) Verificar el resultado de la votación registrada en el acta de votación y el escrutinio elaborada por los jurados de mesa. e) Verificar que las actas de votación y escrutinio estén debidamente diligenciado y firmados por los jurados. f) Levantar acta final de los escrutinios efectuados”.

Que se hace necesario para cumplir con la norma antes citada y además, con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, establecer un procedimiento que permita realizar los escrutinios generales por parte del Tribunal de Garantías Electorales el cual se realiza con la facultad consagrada en el art. 47 del Acuerdo 032 de 1994 el cual establece: “Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales”.

Que por lo antes expuesto se hace necesario modificar el calendario electoral fijado por Acuerdos 001 del 22 de marzo y 002 del 10 de abril de 2012, y además establecer un procedimiento con el fin de efectuar los escrutinios generales de las elecciones del 24 de mayo de 2012,

Que por lo antes expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos primero de los Acuerdos 001 del 22 de marzo de 2012 y 002 del 10 de abril de 2012, los cuales quedarán así: “Fijar fecha del 31 de mayo de 2012 para el inicio de los escrutinios generales de las elecciones de la UPC realizados el 24 de mayo de 2012, los cuales terminarán con la elaboración y firma de la respectiva acta final de los escrutinios efectuados”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Integrar tres comisiones escrutadoras conformada por cinco (5) miembros cada una, para realizar los escrutinios así: una comisión para egresados, una comisión para estudiantes y otra comisión para docentes y directivas académicas, las cuales laborarán en el horario de 8:30 A.M. a 5:30 P.M. en la Sede Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de las 5:30 P.M. del día correspondiente, se



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 011

FECHA: 28 DE MAYO DE 2012

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 001 DEL 22 DE MARZO Y 002 DEL 10 DE ABRIL DE 2012 EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO”**

continuará a las 8:30 A.M. del día siguiente en forma permanente y si tampoco termina, se proseguiría durante los días subsiguientes en las horas indicadas, hasta concluirlos.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la Sede de los escrutinios en la hora y fecha de inicio indicada. El Tribunal de Garantías electorales comunicará antes del inicio los nombres de las personas que integrarán dichas comisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la hora de inicio de los escrutinios la comisión escrutadora procederá a abrir uno a uno los sobres o bolsas que contienen las actas de los jurados, y se dejará en el acta general el correspondiente estado en que se encuentren las actas y demás documentos; lo mismo que respecta de las tachaduras, enmendaduras que advierta en las actas de escrutinio y de manera especial observará si las actas están firmadas por lo menos de tres (3) de los jurados de votación.

**PARÁGRAFO:** Las mesas de votación que no contengan las respectivas actas o las mismas estén firmadas con menos de 3 jurados se dejará constancia de ello y se excluirán del respectivo escrutinio y no se contabilizarán.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizado el procedimiento anterior se procederá a hacer el respectivo recuento de votos en los términos siguientes:

- a) Abrir los sobres que contienen los tarjetones escrutados (válidos, nulos y en blanco) y efectuar el conteo de los mismos.
- b) Abrir el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- c) Verificar el resultado de la votación registrada en el acta de votación y el escrutinio elaborada por los jurados de mesa.
- d) Verificar que las actas de votación y escrutinio existan y estén debidamente diligenciadas y firmadas por los jurados.
- e) Levantar acta final de los escrutinios efectuados

**ARTÍCULO QUINTO:** Solo procederán las causales de reclamación establecidas taxativamente en el art. 192 del Código Nacional Electoral (Decreto 2241 de 1986) en lo pertinente, los cuales son:

1. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme la Ley.
2. Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultas legal para este fin.
3. Cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
4. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
5. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
6. Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.
7. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia. Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.
8. Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES



ACUERDO No. 011

FECHA: 28 DE MAYO DE 2012

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 001 DEL 22 DE MARZO Y 002 DEL 10 DE ABRIL DE 2012 EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO”**

9. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.

10. Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 del Código Nacional Electoral.

11. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

12. Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

**PARÁGRAFO:** Las demás reclamaciones diferentes a las antes señaladas serán rechazadas de plano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las reclamaciones que regula el artículo anterior deberán presentarse por escrito ante la respectiva comisión escrutadora, las cuales deberán ser resueltas de inmediato por la comisión. Contra dicha decisión procederá únicamente recurso de reposición, el cual será resuelto de inmediato. De todo ello quedará constancia en el acta respectiva de cada comisión.

**PARÁGRAFO:** Solo el candidato principal tendrá derecho a estar presente en los escrutinios y un testigo electoral previamente designado por él, el cual acreditará hasta las 6:00 P.M. del 29 de mayo en Secretaría General y su credencial le será entregada el 30 de mayo de 2012 hasta las 6:00 P.M. en Secretaría General.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Tribunal de Garantías Electorales proclamará como ganadores mediante actos administrativos, a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, con base en los resultados arrojados en las actas finales de las comisiones escrutadoras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Tribunal de Garantías Electorales expedirá las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de proclamación de los ganadores, de conformidad con lo establecido en el art. 49 e igualmente la Secretaría General acreditará como miembros plenos de los órganos de gobierno, a los ganadores, de conformidad con lo establecido en el art. 50 del Acuerdo 032 de 1994 (Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales).

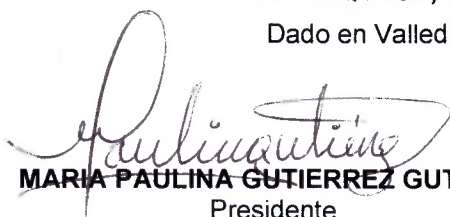
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, mediante las cuales se proclaman ganadores de las elecciones de la Universidad Popular del Cesar 2012, procederá dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación y comunicación procederá el Recurso de Reposición ante el mismo Tribunal y en subsidio el de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, el cual será convocado para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Solicitar a la administración el apoyo logístico y de seguridad necesario, para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE:** El Presente acuerdo rige desde su aprobación y publicación y modifica lo concerniente a las actividades establecidas desde el 28 de mayo en los Acuerdos 001 y 002 de 2012 emanados del Tribunal de Garantías Electorales. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 28.MAYO.2012

  
**MARIA PAULINA GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Presidente

  
**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario